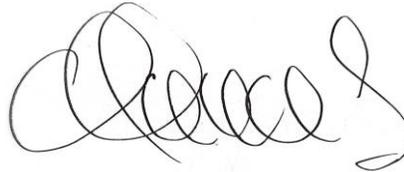


Informe secretarial. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2020-04000 informando que la demandada alegó escrito de contestación de demanda.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 31 del C.P.T., se encuentra que la demandada sociedad **MONTACARGAS Y HERRAMIENTAS LOGÍSTICAS S.A.S. – MYHRLO S.A.S.**, no aportó en debida forma el poder que faculta a su apoderado judicial para actuar en su procuración.

Teniendo en cuenta, el artículo 74 del C.G.P., el cual preceptúa:

«ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los*

poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

El artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en mención estipula que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos***”, dejando a discreción de la parte interesada aplicar esta regla o la estipulada en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

Observa el despacho que se encuentra el memorial poder, pero no satisface lo relacionado en los párrafos anteriores, por lo cual dicha situación no se encuentra satisfecha.

Razón por la cual, deberá allegarse el poder de representación como apoderados ajustándose a las reglas estipuladas en los artículos 74 y siguientes del C.G.P., en cuanto al poder se refiere.

De otra parte, frente a la Sociedad **MONTACARGAS Y HERRAMIENTAS LOGISTICAS S.A.S. – MYHRLO S.A.S.**, se observa que en la contestación de demanda no se cumple con la disposición del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. frente a la forma y requisitos de la contestación de la demanda, en su numeral 2, refiere el pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, lo cual se avizora se desarrolla de manera somera e incompleta, puesto que la demanda consta de 18 pretensiones declarativas y 13 de condena y la pasiva solo se pronunció frente a 16 pretensiones por lo cual deberá ser revisado dicho acápite realizando los ajustes y complementos requeridos.

Dicho lo que precede, se tiene que la contestación de la demanda presentada no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., en tanto, los pronunciamientos realizados frente a las pretensiones de la demanda no tienen concordancia, entre la numeración expuesta en el escrito de la demanda con las respuestas ofrecidas en el escrito de contestación, por lo que, deberá anunciar de manera discriminada los pronunciamientos para cada una de las pretensiones.

Frente a los hechos de la demanda, igualmente debe tenerse en cuenta que en la demanda se relacionaron un total de 51 supuestos fácticos y la demandada solamente se pronunció frente a 49, en consecuencia deberá allegar escrito de contestación frente a los dos hechos faltantes.

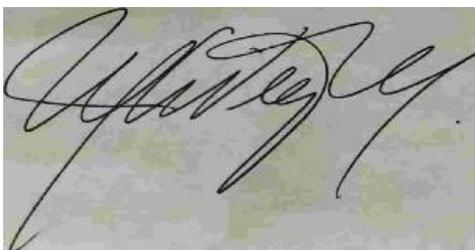
Finalmente debe aportar la totalidad de pruebas documentales que pretenda hacer valer y no limitarse a enviar una descripción de enlace desactivado, mandando al Despacho a “verificar los aportes a seguridad social del demandante”.

Indicar el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificada los testigos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Y desarrollar de manera completa los fundamentos y razones de derecho que sustentan su alegado de defensa.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la Sociedad **MONTACARGAS Y HERRAMIENTAS LOGISTICAS S.A.S. – MYHRLO S.A.S.**, el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Vega Merino', is written over a light-colored, slightly textured background.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

mlv

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de noviembre de 2023

Por ESTADO N°122 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario